



Resolución Sub Gerencial

N°...258...2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El trámite sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, de fecha 31 de marzo de 2022, la solicitud sobre Anulación del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, de fecha 14 de octubre de 2022, presentados por Luis Enrique Mayta Iquiño, identificado con DNI N° 43419756; Informe N° 065-2022-GRA/GRTC-LI-elc, Informe N° 408-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC, Informe N° 616-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 0122-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, de fecha 31 de marzo de 2022 y solicitud sobre Anulación del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, de fecha 14 de octubre de 2022, y considerando que el último escrito presentado por el administrado es la solicitud de Anulación de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, la decisión del caso se emitirá al respecto.

Que, con Informe N° 065-2022-GRA/GRTC-LI-elc, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de Conducir; de fecha 20 de julio de 2022, se tiene recabado el Reporte de la Consulta de Papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones, mediante el cual, comunica que el señor Luis Enrique Mayta Iquiño, está solicitando el Revalidación de Licencia de Conducir Categoría All-b, y según el Sistema Nacional de Sanciones, tiene una infracción M02 de fecha 25 de abril de 2022, Impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en estado "EN PROCESO, e Informe N° 408-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC, emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, donde se deriva el citado expediente a asesoría legal.

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su **Artículo 19-A.2.- Revalidación.** –

19-A.2 (...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M02 como una infracción muy grave con una sanción de Multa 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y medida preventiva de Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.





Resolución Sub Gerencial

N° 258 2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 065-2022-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc.-; e Informe N° 408-2022-GRA/GRTC-LIC, está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Luis Enrique Mayta Iquiño, identificado con DNI Nro. 43419756, Código de Infracción M02, recaída en la papeleta de infracción N° 823896, de fecha 25 de abril de 2022, sanción que corresponde la suspensión de la licencia de conducir por **tres años** computados a partir del 25 de abril de 2022 y que por el transcurrir del tiempo aún no ha cumplido con su finalidad.

Que, adicionalmente en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.-** Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir del D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 (*Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada*); cuya sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el art. 4 Inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, Inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Anulación del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado tal como se tiene expuesto en los fundamentos.



Resolución Sub Gerencial

Nº 258 2022-GRA-GRTC-SGTT

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado LUIS ENRIQUE MAYTA IQUIÑO, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **28 DIC 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre